

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., agosto 24 de 2020

REF: N° 110014003020-2002-01513-00

Dado que la partición presentada no se encuentra conforme a derecho se ordena al partidor REHACER la misma, por cuanto al asignar las hijuelas incluye como heredera a la señora Ana Bisai Reyes, quien no fue reconocida en el presente asunto, así como tampoco el inmueble identificado con folio de matrícula 50S-285170 hace parte del activo de la sucesión (fl.248), lo que puede obedecer a un error en el momento de transcribir el trabajo presentado. Así mismo, no se incluye en las hijuelas a la heredera María Fabiola Ortegón de Sastoque y se repite como hijuela cuarta asignada a Elver Ortegón Granados y a William Granados. Por lo anterior, se requiere al partidor para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a presentar un nuevo trabajo de partición teniendo en cuenta lo dispuesto en precedencia, so pena de ser relevado del cargo. Lo anterior de conformidad con el numeral 5° del artículo 509 del C. G. del P. **Líbrese comunicación.**

Ahora, en lo que respecta a lo manifestado por la apoderada judicial de la heredera María Esperanza Granados, se le pone de presente a la memorialista que el valor \$16.848.000,00 fue el que se aprobó en la diligencia de inventarios avalúos. Agregado a lo anterior, tenga en cuenta la procuradora judicial que el bien inmueble que hace parte del activo de la sucesión no admite división material, por lo que la adjudicación se hará en común y pro indiviso (numeral 3° del artículo 508 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

AFR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

603e6b612217c981302d5fa97348f7cb4e5aa1ebc1075a49a1588561edce5580

Documento generado en 24/08/2020 05:43:56 p.m.